

PROTOCOLIZACION
FECHA: 23/10/12
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURADORA GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 43S /12

Buenos Aires, 23 de octubre de 2012.-

VISTOS:

La instrucción general dispuesta por la resolución PGN 398/12 mediante la cual se aprobó el *Protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado* elaborado por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, las resoluciones PGN 39/98, 40/99, 41/00, 56/01, 87/01, 29/02 y 93/02; así como las resoluciones PGN 73/98, 40/99, 15/00, 46/02, 80/03, MP 28/04, PGN 163/04, 11/05, 30/05, 109/05, 110/05, 138/05, MP 92/05, PGN 23/06, 61/06, 68/06, 72/06, 85/06, 91/06, 118/06, 128/06, 139/06, 143/06, 3/07/13/07, 14/07 y 13/08; los dictámenes de esta Procuración General en las causas S.C. G. 1015, L. XXXVIII, "Gualtieri Rugnone de Prieto Emma Elidia y otros s/ sustracción de menores de 10 años -causa n° 46/85-", del 7 de septiembre de 2006, y S.C. G. 291, L. XLIII, "Gualtieri Rugnone de Prieto, Emma Elidia y otros s/ sustracción de menores de 10 años (art. 146)", del 12 de junio de 2008; la sentencia pronunciada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 en la causa N° 1351, caratulada "FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años" (Plan Sistemático), del 5 de julio de 2012; las leyes 26.548 y 26.549; el art. 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 24.946) y el art. 120 de la Constitución Nacional;

Y CONSIDERANDO:

Que una de las funciones encomendadas a la Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica citada es diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal (art. 33 inc. e).

Que esta Procuración General de la Nación, dentro de su marco funcional, debe promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, adoptando todas aquellas medidas necesarias para el cumplimiento del mandato expreso de la Constitución Nacional.

Que en reiteradas ocasiones esta Procuración General ha sostenido que los casos de crímenes contra la humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado en nuestro país exigen como imperativo insoslayable una búsqueda comprometida de la verdad y la justicia, como contribución esencial a la reconstrucción del tejido social y de los mecanismos institucionales del Estado, que permitan evitar una repetición de hechos de similar naturaleza.

Que más allá de las múltiples medidas adoptadas por el Ministerio Público Fiscal para el descubrimiento de la verdad y la sanción adecuada de los responsables de esta

clase de hechos, cobra aquí interés particular referirse a los casos de apropiación de niños, en tanto manifestación específica del terrorismo de Estado que requiere de la adopción de una serie de medidas especiales para dotar de eficiencia a las investigaciones en curso.

Que en esta materia, la Procuración General de la Nación ha venido desde hace años implementando mecanismos de actuación fiscal tendientes a garantizar el derecho a la identidad de las personas afectadas por la práctica sistemática y generalizada de sustracción, retención y ocultamiento de niños implementada durante el terrorismo de Estado (Cf. sentencia dictada en la causa N° 1351, caratulada “FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años” -“Plan Sistemático”-, por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6, el 5 de julio de 2012). En este sentido pueden mencionarse, entre otras, las resoluciones PGN 39/98, 40/99, 41/00, 56/01, 87/01, 29/02 y la 93/02, por la que se creó la Comisión por el Derecho a la Identidad Biológica y se me designó como su presidenta.

Que en los últimos años se han observado avances en muchos procesos vinculados a la temática. Vale decir que hasta el momento se registran 51 condenas por la apropiación de niños y se ha podido restituir la identidad a 107 hijos de desaparecidos.

Más allá de ello, debe repararse en que, según la información brindada por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, aún restan ubicar cerca de 400 niños más que continúan siendo víctimas de estos crímenes aberrantes, en desconocimiento de su verdadera identidad.

Que, en este marco, corresponde mencionar que la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado ha venido detectando serios obstáculos para el avance eficaz de esta clase de investigaciones y, en consecuencia, ha señalado la necesidad imperiosa de implementar medidas orientadas a elevar la eficiencia de la intervención del Ministerio Público Fiscal y, principalmente, a acortar los largos plazos insumidos por la instrucción de algunos de estos procesos, que suelen prolongarse innecesariamente sin resultados relevantes en términos probatorios.

Que, de conformidad con el rol procesal fundamental que la Constitución Nacional (art. 120), la Ley 24.946 y el Código de rito le asignan, resulta esencial que el Ministerio Público Fiscal asuma un papel protagónico en el impulso de la acción y la orientación de las investigaciones en estos procesos de máxima trascendencia institucional en los que, por otra parte, se encuentra en juego la responsabilidad internacional del Estado (Cf. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Gelman Vs. Uruguay, sentencia del 24 de febrero de 2011, Serie C No. 221), se trate o no de causas en las que la dirección de la instrucción se haya delegado en la fiscalía en los términos del art. 196 del CPPN. Sin dudas, ello implica necesariamente la producción o proposición de toda clase de diligencias y la debida intervención personal del fiscal en cada uno de los momentos claves de la investigación, tales como, por

PROTOCOLIZACION
FECHA: 23.10.12
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

ejemplo, los actos en los que se procura la obtención de ADN (audiencias en la que se proceda a la extracción de sangre u otra clase de muestras, requisas, allanamientos, etc.). Esa prueba, vale destacar, es la más relevante en este tipo de causas.

Que en función de estas consideraciones por resolución PGN 398/12 del 19 de octubre pasado dispuso, con carácter de instrucción general, aprobar el *Protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado* elaborado por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, e instruir a los señores fiscales de todo el país para que ajusten su actuación en el marco de las investigaciones vinculadas a la materia en las que intervengan a las pautas allí fijadas.

Que debe señalarse que la especificidad y entidad de las investigaciones por casos de apropiación demandan un tratamiento y dedicación especial que hacen necesario disponer de los recursos correspondientes para fortalecer la intervención del Ministerio Público Fiscal en esta clase de causas.

Que a los efectos de garantizar una adecuada implementación de las medidas y objetivos pautados en la resolución PGN 398/12, y dotar de mayor efectividad a la intervención del Ministerio Público en materia de investigación de apropiaciones de niños durante el terrorismo de Estado, resulta necesario centralizar las tareas de diseño de estrategias, asesoramiento, coordinación y seguimiento de la actuación de los fiscales que entienden en estos casos.

Que en esta materia, la Unidad Fiscal de Coordinación viene realizando un intenso trabajo que es necesario capitalizar, reforzar y desarrollar, mediante la creación en su ámbito de una unidad con dedicación específica en el tratamiento de los casos de apropiación de niños.

Que la *Unidad especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado* tendrá entre sus principales funciones las siguientes:

- (i) realizar las medidas necesarias para la implementación —y control de la ejecución— del *Protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado* (aprobado mediante Res. PGN 398/12);
- (ii) llevar un registro completo y actualizado de las causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado (incluyendo un registro de procesados, elevaciones a juicios, juicios orales en curso, juicios orales programados, sentencias dictadas y recursos interpuestos) para lo cual deberá solicitar la información necesaria a las dependencias correspondientes del Ministerio Público;
- (iii) elaborar una base de datos sobre casos de apropiación de niños que incluya la modalidad de comisión y las personas que intervinieron en cada hecho, con el objeto de detectar patrones comunes a los diferentes casos relevados que permitan orientar otras investigaciones;

- (iv) diseñar estrategias de investigación para el esclarecimiento de hechos de apropiación de niños;
- (v) asesorar a las fiscalías y brindar la colaboración necesaria para la investigación de casos de apropiación y el trato adecuado a las víctimas de estos crímenes;
- (vi) efectuar un seguimiento y estudio permanente de la jurisprudencia nacional e internacional que pueda tener incidencia en el trámite de estas causas;
- (vii) realizar investigaciones preliminares sobre presuntos hechos de apropiación de menores y efectuar las denuncias correspondientes;
- (viii) servir de enlace con el Poder Ejecutivo Nacional en la aplicación de la ley 26.538 a casos de apropiación de niños;
- (ix) elaborar informes periódicos sobre el estado de los procesos, los avances y las dificultades observadas; y
- (x) disponer las acciones interinstitucionales necesarias para mejorar la investigación y el juzgamiento de los casos de apropiación de niños, en particular, con la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG), el Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social; el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; el Grupo Especial de Asistencia Judicial (GEAJ), que funciona en la órbita de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad de la Nación; la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires; el Registro Nacional de las Personas (RENAPER); el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo; así como con la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los poderes judiciales locales involucrados en las investigaciones.

Que la *Unidad especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado* funcionará bajo la coordinación de los doctores Martín Niklison y Pablo Parenti, quienes tendrán facultades para realizar investigaciones preliminares en torno a esta temática y efectuar las demás acciones señaladas en el párrafo precedente. A su vez, Niklison y Parenti quedarán habilitados para intervenir como fiscal coadyuvante y fiscal *ad hoc*, respectivamente, en las diferentes causas en trámite por estos hechos y en todas las instancias.

Que todo ello resulta plenamente compatible con el punto 2.2 del Acuerdo de Solución Amistosa celebrado entre la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y el Gobierno de la República Argentina, en el marco de la petición 242/03 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Por todo ello, en uso de las facultades previstas en el art. 33, incs. d), e) y g), de la Ley 24.946,

PROTOCOLIZACION
FECHA: 23/10/12
Dña. DANIELA VANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURADORA GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1: Disponer la creación de la *Unidad especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado*, que tendrá por funciones aquellas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

Artículo 2: Designar como coordinadores de la *Unidad especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado* a los doctores Martín Niklison y Pablo Parenti, quienes tendrán facultades de intervención como fiscal coadyuvante y *ad hoc* — respectivamente— en las diferentes causas en trámite y en todas las instancias.

Artículo 3: Protocolícese, notifíquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Gils Carbó'.

ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN